



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

AUDIENCIA TERRITORIAL

de Zaragoza.

SECRETARIA.

En la Gaceta de Madrid, número 117, correspondiente al miércoles 26 de Junio último, se hallan insertas la Ley y Real decreto siguientes:

Ministerio de Gracia y Justicia.—Ley.—Doña Isabel segunda, por la gracia de Dios y la Constitución, Reina de las Españas. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nossancionado lo siguiente.

Reforma á la ley de enjuiciamiento civil en lo relativo al juicio de desahucio.

Artículo 1.º El art. 658 será sustituido con el siguiente.—El Juez mandará convocar al actor y al demandado á juicio verbal, si la demandada de desahucio se funda exclusivamente en una ó mas de las causas que á continuación se expresan

1.º En el cumplimiento del término estipulado en el arrendamiento de una finca rústica ó urbana.

2.º En haber espirado el plazo del aviso que debiera darse, con arreglo á la ley, á lo pactado ó á la costumbre general de cada pueblo.

3.º En la falta de pago del precio estipulado.

4.º En la infracción manifiesta de cualesquiera de las condiciones estipuladas en el contrato de arrendamiento.

Art. 2.º El art. 639 se sustituirá con el siguiente. Este juicio verbal se celebrará dentro de los 8 dias siguientes al de la presentación de la demanda, la que se admitirá sin que preceda acto de conciliación; pero mediando siempre cuatro por lo menos entre dicho juicio y la citación del demandado.

Art. 3.º El art. 640 se adicionará con el párrafo siguiente. Al propio tiempo se entregará copia simple de la demanda al demandado ó la persona á quien se deje la cédula de citación.

Art. 4.º El art. 662 se sustituirá con el siguiente. Esta sentencia es apelable en ambos efectos. El Juez no admitirá la apelación si al interponerla no acreditase el arrendatario que ha satisfecho los plazos vencidos y los que debiera pagar adelantados. Si no lo acreditase, quedará desde luego firme y pasada en autoridad de cosa juzgada la sentencia.

Si no se interpusiere apelación pasado el término, queda la sentencia consentida de derecho sin necesidad de ninguna declaración.

Art. 5.º El art. 665 se redactará del modo siguiente. Consentida la sentencia de primera instancia ó pasada en autoridad de cosa juzgada, se procederá á su ejecución en la forma antes prevenida, si se hubiera declarado haber lugar al desahucio.

Art. 6.º El art. 667, se adicionará con los párrafos siguientes. Si se interpusiere por el arrendatario recurso de casación contra dicha sentencia, no podrá ser admitido, caso que proceda, si al interponerlo no acredita, aquel tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba adelantar.

El mismo recurso, una vez admitido y cualquiera que sea su estado, se considerará desierto si durante en sustanciación dejaren de pagarse rentas vencidas, ó de satisfacerse las que correspondan adelantar.

El pago de rentas se acreditará con el recibo del propietario, ó de su administrador ó representante.

Art. 7.º El primer párrafo del art. 669 se sustituirá con el siguiente. Si la causa por que se pidiere el desahucio no es de las expresadas en el art. 658, se convocará también á las partes á juicio verbal de la manera prevenida en dicho artículo y los que le siguen.

Art. 8.º El art. 672 será sustituido con el siguiente. Si el demandado, se opusiere al desahucio en el juicio verbal, y no conviniere en los hechos, precisará los que negare y las razones en que lo funda.

El Juez en su vista, declarará terminado el juicio y conferirá traslado al demandado por el término preciso de 5 dias.

Trascurrido, recibirá el pleito á prueba, si procediere, por un término que no excederá de 20 dias.

Al segundo dia despues de concluido el término de prueba, la que se hubiere practicado se unirá de oficio á los autos.

Se entregarán estos para instrucción á cada una de las partes por el término preteritorio de tercer dia.

Debultos ó recogidos los autos el Juez señalará sin dilación dia para la vista, á cual podrán concurrir los interesados ó sus letrados defensores.

Dentro de los tres dias siguientes dictará sentencia. Si esta fuere condenatoria, aunque será apelable en ambos efectos, el Juez no admitirá la apelación si al interponerla no acreditase el arrendatario que habia satisfecho los plazos entonces vencidos, y los que segun el contrato de arriendo debe pagar adelantados, y no haciendolo así, se reputará desierto el recurso, y la sentencia firme y pasada en autoridad de cosa juzgada. Si se interpusiere recurso de casación se observará lo prevenido en el art. 6.º

Todos los términos designados en este artículo son improrrogables y trascurridos que sean se considerará perdido el derecho de que no se haya hecho uso, sin necesidad de escritos de apremio ni rebeldía.

Art. 9.º Cuando el importe anual del arrendamiento no exceda de 500 escudos, los juicios de desahucio se considerarán como de menor cuantía para el efecto del art. 19, y será por lo mismo potestativo en los interesados valerse ó no de letrado.

Art. 10. Durante el periodo de vacaciones, las Salas extraordinarias de las audiencias sustanciarán y fallarán los recursos de apelación de que trata el art. 4.º

Por tanto;

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á 25 de Junio de 1867.—Yo la Reina.—El Ministro de Gracia y Justicia.—Lorenzo Arrazola.

Real decreto.

De conformidad con lo propuesto por mi Ministro de Gracia y Justicia, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los pleitos sobre desahucio, pendiente al promulgarse la ley de esta fecha reformando algunos artículos de la de enjuiciamiento civil continuarán sustanciándose con arreglo á la ley anterior, á no ser que los litigantes pidieren, de comun acuerdo, que el procedimiento se acomode á la nueva legislación.

Art. 2.º En el caso de solicitarlo uno solo de los litigantes, los Jueces convocarán á las partes á una comparecencia para que acuerden el procedimiento que haya de seguirse. Si el litigante citado no concurriere á la comparecencia, se acomodará el procedimiento á la nueva ley desde el estado en que se halle. Si concurriesen no conviniera con el contrario, se continuará la sustanciación conforme á la ley antigua.

Art. 3.º Los procuradores que tengan poder para el pleito pendiente, podrán concurrir á las comparecencias de que habla el art. 2.º y acordar en nombre de sus representados lo que estimen oportuno sobre la forma á que haya de acomodarse la continuación del procedimiento.

Dado en Palacio á 21 de Julio de 1867.—Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazola.

Todo lo que se inserta en este periódico oficial por disposición de la Sala de gobierno de esta Audiencia para conocimiento de los Jueces de primera instancia de esta provincia de Zaragoza, y de más efectos que correspondan.

Zaragoza 5 de Julio de 1867.—Germesindo Moreno.

Habiéndose observado, con demasiada frecuencia por desgracia, que los Jueces de primera instancia demoran la remisión de los documentos necesarios para reclamar en tiempo oportuno la extradición de los criminales en los casos en que esta procede con arreglo á los convenios celebrados

en varios Estados, es la voluntad de S. M. que V. S. prevenga á los Jueces de ese territorio que por ningun motivo dejen de remitir en el preciso término de diez dias todos los documentos conducentes á obtener la extradición siempre que esta proceda, en la inteligencia que de no hacerlo así se les exigirá la responsabilidad con arreglo á la ley. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.»

La que por disposición de S. S.º se inserta en este periódico oficial, á fin de que laden puntual cumplimiento los Jueces de primera instancia de esta provincia.

Zaragoza 9 de Julio de 1867.—El Secretario de gobierno, Germesindo Moreno.

D. José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Hago saber: que en virtud de providencia acordada en autos pendientes en este juzgado se procede á la venta en pública subasta de las fincas situadas en los terminos de Pastriz que se expresan á continuación.

Un huerto con árboles frutales en la partida de la Barsada, de seis cuartales y un almud de tierra, que confronta por Saliente con campo de D. Felipe Huguet, Norte con huerto de D. Ramón Blasco, Poniente con huerto y casa de D. Gerónimo Mombiela y Mediodía con huerto de D. Alberto Sales, tasado en 3000 rs. vn.

Un campo en la partida el Bedado de tres cahices, dos cuartales y un almud tierra, con 159 olivos, confronta por Saliente con campo de D. Andrés San Clemente, Norte con brazal de herederos Poniente con campo de la Retoria de Moneva y Mediodía con camino de herederos, tasado en 8756 reales vellon.

Una vna en la partida de Barban, de un cahiz, diez cuartales y un almud tierra, confrontante por Saliente con campo y vna de D. Pascual Perez, Norte con brazal de herederos, Poniente con vna de D. Antonio Hernandez y Mediodía con camino de herederos tasado en 2400 rs. vn.

Para cuyo acto ó remate se ha señalado el dia 12 de Agosto próximo vieniendo á las 10 de su mañana en la Sala audiencia de este juzgado y ante el juez de paz de Pastriz, quedando á favor del mejor postor que aparezca en ambas subastas.

Dado en Zaragoza á 16 de Julio de 1867.—José Antonio de la

Campa.—Por mandado de S. S.º Fernando Broquera.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Andrés Samatau y su mujer, vecinos que fueron de esta ciudad, para que en el preciso término de 9 dias, se presenten en este Juzgado á oír una notificación en el expediente de ejecución de sentencia de la causa seguida contra Florentino Mateo y otros sobre hurto y escándalos, aperecidos que de lo contrario se seguirá el proceso adelante parándose en su virtud el perjuicio consiguiente.

Dado en Zaragoza á 16 de Julio de 1867.—José Antonio de la Campa.—Por mandado de S. S.º, Fernando Broquera.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercer edicto, á Fernando Buil, para que en el preciso término de 9 dias se presente en este Juzgado á oír una notificación en el expediente de ejecución de sentencia de causa seguida contra el mismo sobre hurto, aperecido que de no verificarlo se seguirá el expediente adelante parándose en su virtud el perjuicio consiguiente.

Dado en Zaragoza á 9 de Julio de 1867.—José Antonio de la Campa.—Por mandado de S. S.º, Fernando Broquera.

D. Miguel Wenceslao de Otal Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su Partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Domingo Gil y Garcia natural de Aured (partido judicial de Daroca) de edad de 33 años, contra quien me hallo instruyendo causa criminal por supuesto robo y he decretado su encartamiento, para que en el término de 30 dias se persone en este juzgado á fin de notificarlo, y ampliarle su indagatoria, pues que de no verificarlo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar. Figese y pregónese este edicto para que llegue á conocimiento del interesado.

Dado en la villa de Ateca á 7 de Julio de 1867.—Miguel Wenceslao de Otal.—De su orden, Pascual Soriano.

Mediante el presente edicto, cito, llamo y emplazo á Joaquín Pló y Miguel natural de Mediana (partido judicial de Pina), de edad de 37 años, para que en el término de treinta dias se persone

en la escribanía del actuario á fin de notificarle la certificación de gastos del juicio de la causa seguida contra el mismo y otro sobre hurto de prendas, pues que de no comparecer en el referido plazo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Ateca á 7 de Julio de 1867.—Miguel Wenceslao de Otal.—De su orden, Pascual Soriano.

D. Manuel Sauras Hernando, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Caspe.

Certifico: que en el incidente de pobreza promovido por Angela Celma, vecina de Maella, se ha dictado la sentencia que dice así Sentencia.—En la ciudad de Caspe á primero de Julio de 1867: el Sr. D. Facundo Lopez Martinez, juez de primera instancia de la misma y su partido. Habiendo visto este incidente promovido por Angela Celma, vecina de Maella, en solicitud de que se le declare pobre para deducir tercera de dominio á los bienes embargados á su marido Manuel Mas Guerri por causa sobre hurto, y

Resultando:—Que embargado al citado Manuel Mas Guerri un huerto sito en los términos de la villa de Maella á las resultas de causa formada á aquel sobre hurto hubo de comparecerse por la expresada Angela Celma deduciendo tercera de dominio á dicho fondo y solicitando por medio de un otro si se le declarase pobre y con obcion á los beneficios que como á tal le concedia la ley, mediante á no ejercer industria alguna de las que menciona el artículo 182 párrafo 4.º de la ley de Enjuiciamiento civil, y carecer bienes, rentas ó sueldos que le produzcan el doble jornal de un bracero

Resultando:—que conferido traslado de tal pretension al ejecutado Manuel Mas Guerri y al promotor fiscal, solo este lo ha evacuado, siendo por lo tanto acusada al primero la correspondiente rebeldía, mediante la cual se ha continuado el incidente con Estrados respecto del mismo.

Resultando:—Que recibido aquel á prueba se ha suministrado esta por el medio testifical y la bastante á acreditar los extremos de dicha pretension.

Considerando: que por tal concepto se halla la peticionaria comprendida en los casos del artículo 182 de la ley de Enjuiciamiento civil S. S. por ante mi el escribano dijo: que debia declarar y ceclaraba pobre á los efectos que lo tiene solicitado á Angela Celma y con opcion á disfrutar los

beneficios del artículo 181 de la mencionada ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el 438 y siguientes de la misma.

Pues por esta su sentencia que se hará saber á las partes y á estrados con la publicidad legal, insertándose además en el Bole- tin oficial de la provincia, defini- tivamente juzgando, así lo pronun- ció, mandó y firmó de que doy fé.—Facundo Lopez.—Ante mí, Manuel Sauras.

Y para que conste cumpliendo con lo mandado libro el presente para su inserción en el Bole- tin oficial de la provincia, en Caspe á 2 de Julio de 1867.—Manuel Sauras.

D. Jacinto de la Peña, Juez de pri- mera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente llamo, cito y emplazo á Guillermo Peñalber y Montesinos, Ana Maria Escobedo conyuges y Elias Najar y Gomez, ojalateros ambulantes, para que en el término de nueve dias, com- parezcan en este juzgado á oír una notificación en la causa pen- diente contra los mismos sobre hurto: pues pasado dicho término sin verificarlo les parará el per- juicio que haya lugar, siguiéndose los procedimientos en su ausen- cia y reveldia.

Dado en Calatayud á 13 de Ju- lio de 1867.—Jacinto de la Peña —D. S. O., Mamés Ariza.

Juzgado de Hacienda de Huesca.

A virtud de lo mandado con providencia de esta fecha, en los autos criminales que se instruyen en este juzgado, contra Blas Goyena y Ardanáz, vecino de Rues- ta, y otro sobre aprehension de sal verificada en Mianos, el 19 de Diciembre último, se cita, lla- ma y emplaza al expresado Blas Goyena y Ardanaz para que den- tro el plazo de 30 dias que em- pezarán á contarse desde la fecha de la publicacion de este edicto, comparezca á prestar declaración en indagatoria en la citada causa, bajo apercibimiento que de no ve- rificarlo, se seguirá la causa en ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Huesca 15 de Julio de 1867. —El escribano sustituto de Ha- cienda, Mariano Vidal.

JUNTA PROVINCIAL de Beneficencia de Zaragoza.

Acordado por esta Corporacion el subastar publicamente bajo su presidencia el surtido de harinas

á la casa hospicio de Misericordia de esta ciudad por término de un año á contar desde el dia inme- diato al en que se celebre la li- citacion, esta tendrá lugar el 10 de Agosto próximo á las once de la mañana en el salon de sesiones del Hospital de Ntra. Sra. de Gra- cia, segun el pliego de condicio- nes que se halla de manifiesto en la Secretaria de la Junta.

Las proposiciones se presenta- rán en pliego cerrado al Sr. Pre- sidente durante la primera media hora, acompañando á las mismas la carta de pago de haber depo- sitado en la caja sucursal de esta provincia el 10 por 100 del valor total del remate, conforme al cál- culo formado importante la canti- dad que ha de depositarse 1136 escudos 622 milésimas, ajustán- dose al modelo de proposicion que abajo se inserta y caso de apare- cer dos ó mas proposiciones igua- les, se abrirá en el acto licitacion oral entre sus autores por térmi- no de media hora.

Zaragoza 17 de Julio de 1867. —El Presidente, Antonio de Can- dalija.—El Secretario, Ramon Maria Urgellés.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... habitan- te en la calle de... núm... ente- rado del pliego de condiciones pa- ra el surtido de harina á la Casa hospicio de Misericordia de esta capital por término de un año, se comprometo á verificarlo por el precio de... (en letra tantos escu- dos) y de conformidad á lo preven- ido en el anuncio de subasta acompaña el documento que acre- dita haber depositado en la Caja sucursal de esta provincia 1136 escudos 622 milésimas, importe del 10 por 100 del valor total del remate.

Fecha y firma.

El dia 10 de Agosto próximo á las once y media de la mañana se subastará publicamente en el sa- lon de sesiones del Hospital de Nuestra Sra. de Gracia bajo la presidencia de esta corporacion, el surtido de garbanzos al referi- do Hospital y Casa hospicio de Misericordia durante un año á contar desde el dia inmediato al de la licitacion.

Las proposiciones se presenta- rán en pliego cerrado al Sr. Pre- sidente durante la primera media hora acompañando carta de pago que acredite haber depositado en la Caja sucursal de esta provincia el 10 por 100 del valor total del remate conforme al calculo for- mado importante la cantidad que

ha de depositarse 773 escudos 455 milésimas, conforme al modelo de proposicion que abajo se in- serte.

Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales se abrirá en el acto una licitacion oral entre los que las hayan hecho por el tér- mino de media hora.

Zaragoza 17 de Julio de 1867.

—El Presidente, Antonio de Can- dalija.—El Secretario Ramon Maria Urgellés.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... habitan- te en la calle de... núm... ente- rado del pliego de condiciones pa- ra el surtido de garbanzos al Hos- pital y Casa Hospicio de Miseri- cordia de esta capital por término de un año se comprometo á veri- ficarlo por el precio de... (en le- tra, tantos escudos) y de conformi- dad á lo prevenido en el anun- cio de subasta acompaña el docu- mento que acredita haber deposi- tado en la Caja sucursal de esta provincia 535 escudos 455 milé- simas, importe del 10 por 100 del valor total del remate.

Fecha y firma.

Segun acuerdo de esta corpo- racion el dia 10 de Agosto próxi- mo á las 12 de la mañana y bajo su presidencia se subastará públi- camente en el Salon de Juntas del Hospital de Ntra. Sra. de Gra- cia el suministro de arroz á dicho establecimiento y Casa Hospicio de Misericordia por término de un año á contar desde el dia in- mediato al en que tenga lugar el remate.

El pliego de condiciones para la subasta se encuentra de ma- nifiesto en la Secretaria de esta Junta, y las proposiciones serán en pliego cerrado recibíendose por el Sr. Presiente durante la pri- mera media hora, acompañando á las mismas la carta de pago de haber depositado en la caja Sucu- rsal de esta provincia el 10 por 100 del valor total del remate confor- me al cálculo formado, importan- te la cantidad que ha de deposi- tarse 631 escudos 950 milésimas.

Deberán ajustarse las proposi- ciones al modelo que abajo se in- serte y caso de aparecer dos ó más iguales, se abrirá en el acto una licitacion oral entre sus autores.

Zaragoza 17 de Julio de 1867.

—El Presidente, Antonio de Can- dalija.—El Secretario Ramon M. Urgellés.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... habitan- te en la calle de... núm...

terado del pliego de condiciones para el suministro de arroz al Hospital de Ntra. Sra. de Gracia y Casa hospicio de Misericordia de esta ciudad por término de un año se comprometo á verificarlo por el precio de... (en letra y es- cudos) y de conformidad á lo pre- venido en el anuncio de subasta, acompaña el documento que acre- dita el deposito en la Caja sucu- rsal de esta provincia de 631 es- cudos 950 milésimas importe del 10 por 100 del valor total de re- mate.

Fecha y firma.

Esta corporacion ha dispuesto subastar publicamente el Surti- do de fideos y semola al Hospi- tal de Ntra Sra. de Gracia y Casa Hospicio de Misericordia durante un año que principiara á regir el dia siguiente al del remate.

La licitacion se verificará el 10 de Agosto próximo á las 12 y me- dia del dia en el salon de sesiones del Hospital de Ntra. Sra. de Gra- cia bajo la presidencia de la Junta haciéndose las proposiciones en pliego cerrado segun el modelo que abajo se inserta y condiciones que pueden verse en la Secretaria de la misma.

Desde la hora señalada hasta la una se recibirán las proposiciones por el Sr. Presidente á las que se unirá la carta de pago que acre- dite el depósito en la caja Sucu- rsal de la provincia de 182 escudos 285 milésimas importe del 10 por 100 del valor total del remate y si resultasen dos ó mas proposi- ciones iguales se abrirá á conti- nuacion una licitacion oral entre sus autores.

Zaragoza 17 de Julio de 1867.

—El Presidente, Antonio de Can- dalija.—El Secretario Ramon M. Urgellés.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... habitan- te en la calle de... núm... ente- rado del pliego de condiciones pa- ra el suministro de fideos y se- mola á los establecimientos pro- vinciales de Beneficencia de esta capital, durante todo un año se comprometo á verificarlo por el precio de... (en letra y escudos) y de conformidad á lo prevenido en el anuncio de subasta acompa el documento que acredita haber depositado en la caja Sucursal 182 escudos 285 milésimas im- porte del 10 por 100 del valor total del remate.

Fecha y firma.

Anuncio de subasta.

Debiéndose celebrar el dia 7

del próximo Agosto subasta pública para la venta de
 2 kilogramos de hierro á 0.200 escudos kilog.
 60 idem de leña á 0.006 id.
 4 ruedas á 8.000 escudos.
 Un fuelle á 8.000 escudos.
 519 kilogramos de hierro á 0.086 escs.
 1000 kilogramos de id. completamente inútil á 0.003 escs.
 350 kilogramos de id. á 0.060 escudos.
 85 sacos á 0.130 escs.
 214 id. á 0.008 escs.
 2996 baynas de sables y bayonetas á 0.010 escs.

Y 1147 crucetas de hoja de lata á 0.010 escudos; según orden del Excmo. Sr. Director general de Artillería, se anuncia para conocimiento de todos aquellos que quieran tomar parte en la licitación que esta tendrá lugar á las diez de su mañana ante la junta económica del Parque de esta plaza. Las proposiciones deben entregarse en pliegos cerrados media hora antes de empezarse el remate al Presidente del Tribunal y ser acompañadas del documento que acredite haber hecho en la caja de depósito de la provincia el señalado en la condición 7.ª del pliego. Los modelos y pliegos de condiciones estarán de manifiesto á las oficinas del Paque sitas en la calle del Carmen cuartel de Artillería todos los días no feriados desde las 8 de la mañana hasta las dos de la tarde y las proposiciones han de ser redactadas indispensablemente como el adjunto modelo.

D. N. N. vecino de... calle de... enterado del anuncio publicado en... se compromete á entregar por tales y tales objetos la cantidad de (en letra y sin enmienda) con arreglo en un todo á las condiciones del pliego aprobado por el Excmo. Sr. Director general del cuerpo del que declaro estar perfectamente enterado y con sujeción estricta á cuanto dispone el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 3 de Junio del mismo año que conozco igualmente.

Zaragoza 3 de Julio de 1867.
 —Por acuerdo de la Junta, el oficial 2.º Secretario, Julian Pardinas.

El partido de Farmacéutico de la villa de Morata de Jalon se halla vacante, su dotación por beneficencia consiste en 160 escudos anuales pagados por trimestres vencidos del presupuesto municipal con arreglo al Reglamento de 9 de Noviembre de 1864, á cuyo tenor se verificará el contrato.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que los Sres. profesores de Farmacia á quienes conyenga, se sirvan dirigir las solicitudes al Alcalde de dicha villa en el preciso término de 30 días contados desde la inserción de este anuncio en el citado periódico oficial.

La plaza de guarda rural de Aguaron se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba su dotación consiste en 146 escudos anuales pagados por trimestres de los fondos municipales, los que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes en esta alcaldía por el término de un mes finado el cual se proveerá.

El Ayuntamiento de Villanueva del Huerva tiene acordado proceder al arriendo de las yerbas llamadas de Esparizonas en subasta pública que se celebrarán los días 21, 25 y 28 de los corrientes á las 10 de sus mañanas en las casas consistoriales y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en su Secretaría.

La plaza de Veterinario del pueblo de Juslibol se halla vacante por fallecimiento del que la desempeñaba, su dotación consiste en 16 rs. por cada caballería mayor, y 8 por la menor, pagados por los mismos propietarios; siendo la vecindad de este pueblo 117. Las solicitudes se admitirán en la misma alcaldía por término de un mes desde la fecha.

BANCO DE ZARAGOZA.

Por acuerdo del Consejo de Administración se satisfará á los Sres. Imponentes 5 por 100 del del capital de sus imposiciones, distribuyéndose en el tiempo y en la forma siguientes:

Desde el día 12 al 17 de Agosto próximo, á los imponentes cuyas libretas tengan el número de orden desde el 1 al 2,160.

Desde el 19 al 24, las de los números 2,161 al 3,600.

Desde el 26 al 31, las de los números 3,601 al 4,444.

Zaragoza 15 de Julio de 1867.
 —El Director 1.º, J. Brail.

Por tenerse que ausentarse el que lo ocupa se arrienda la tienda y parador pasado el puente colgante del rio Gallego, con estanterías pesos y demás enseres necesarios para dichas industrias hay buen corral, cuadras, bodega, granero y otros sitios, calle de la Verónica número 28 darán razon.

DISTRITO MILITAR DE ARAGON. Mes de Julio de 1867.

Factoría de provisiones de Zaragoza.

NOTA de los artículos comprados por el Administrador que suscribe, en los días que á continuación se espresa, para atender al su ministro del ejército.

Días.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	Fanegas castellanas adquiridas.	Precio de cada una.		Pre.º del cabiz aragonés bajo cuya razon se vende.
				Escudos.	Escudos.	
<i>Trigo.</i>						
1	Zaragoza.	Joaquin del Pino.	493 24	5 229		17 100
2	id.	Angel Les.	119 24	4 925		16 400
7	id.	Miguel Gorriz.	66	4 930		16 150
2	id.	Joaquin Gracia.	29	4 739		15 500
9	id.	Antonio Reis.	427	5 076		16 600
9	id.	Baldomero Listán.	66	4 710		15 500
9	id.	Miguel Gracia.	101 24	4 810		15 730
9	id.	Angel Les.	33	4 892		16
<i>Cebada.</i>						
2	id.	Mariano Roy.	60	1 900		6 300
9	id.	Alberto Palomar.	1661 6	1 910		6 470
<i>Paja.</i>						
3	id.	José Allué.	70	0 870		0 100
5	id.	Juan Iglesias.	180			
8	id.	Agustin Borñao.	93			
8	id.	Rudesindo Lopez.	224			
9	id.	Hilario Gajan.	49			

Zaragoza 12 de Julio de 1867.—El administrador, Teodoro Ducay.—
 V.º B.º.—El Comisario de Guerra Inspector, Julian de Echenique.

DISTRITO MILITAR DE ARAGON. 6 de Julio de 1867.

Factoría de utensilios de Zaragoza.

NOTA de los artículos comprados por el Administrador que suscribe en los días que á continuación se espresan, para atender al suministro de dicho ramo.

Días.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombre de los vendedores.	Cantidades adquiridas.	Precio de cada una.		Precio del art. en peso ó medida del país.
				Esc. mils.	Esc. mils.	
<i>Paja.</i>						
5	Zaragoza.	Escolástico Martinez	1564 kilog.	á 0.016 mls.	á 2 rs. arroba.	
5	id.	Pablo Lopez.	1364 id.	id.	id.	
6	id.	José Pueyo.	980 id.	id.	id.	
6	id.	Mariano Salvador.	4628 id.	id.	id.	
6	id.	Antonio Galindo.	1234 id.	id.	id.	
6	id.	Ramon Cartier.	1484 id.	id.	id.	
<i>Factoría del 8 de Julio.</i>						
7	id.	José Lopez.	830 kilog.	á 0.016 mls.	á 2 rs. arroba	
7	id.	Pedro Mas.	590 id.	id.	id.	
7	id.	Angel Cartier.	1250 id.	id.	id.	
7	id.	José Royo.	13 8 id.	id.	id.	
8	id.	Escolástico Martinez	1680 id.	id.	id.	
8	id.	Serapio Ruiz.	1174 id.	id.	id.	
8	id.	Pascual Bernal.	1354 id.	id.	id.	
<i>Factoría del 10 de Julio.</i>						
9	id.	Joaquin Luesma.	914 id.	id.	id.	
9	id.	Lorenzo Lopez.	806 id.	id.	id.	
9	id.	Juan Romero.	1650 id.	id.	id.	
9	id.	Manuel Molina.	1390 id.	id.	id.	
10	id.	Antonio Maroto.	1220 id.	id.	id.	
10	id.	Miguel Redondo.	1540 id.	id.	id.	

Zaragoza 10 de Julio de 1867.—El Oficial primero administrador, Nicolás Lamban.—V.º B.º.—El comisario Inspector, Juan Ramirez.